

RESPUESTA A OBSERVACIONES - Gerencia - Oxi Monterredondo LPA-001-2025

Aval Fiduciaria S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del **Fideicomiso OXI MONTERREDONDO**, informa que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.8 “Cronograma” de los Términos de Referencia del proyecto **MEJORAMIENTO VIAL EN VEREDA MONTERREDONDO Y PUNTO CRÍTICO, MUNICIPIO DE BELALCÁZAR DEPARTAMENTO DE CALDAS, identificado con código BPIN 20240214000205**, el 25 de julio de 2025 se cumplió el plazo máximo para la presentación de observaciones a los Términos de Referencia.

Una vez verificado el correo electrónico dispuesto para tal fin obrasporimpuestos@avalfiduciaria.com, se constató que se recibieron observaciones dentro del horario establecido (hasta las 11:00 a.m.). La cual se da respuesta cumpliendo lo establecido en el proceso.

En atención a la comunicación recibida el 24 de julio de 2025 a las 10:50 a.m., enviada desde el correo electrónico malvarez@obrasximpuestos.com por el señor Manuel Santiago Álvarez, en su calidad de Director de Proyectos de la empresa SOLMINCO S.A.S., mediante la cual se consulta sobre el punto de encuentro, logística de acceso, así como observaciones frente al proceso y temarios de referencia, por lo anterior nos permitimos dar respuesta a los interrogantes formulados en los siguientes términos:

OBSERVACIONES

1) Observación sobre el incentivo de “industria local” (10 puntos): Solicitud de ajuste al criterio “Promoción a la industria local – 10 puntos” Respetuosamente solicitamos revisar y ajustar el criterio de puntaje adicional otorgado exclusivamente a empresas con domicilio en Eje Cafetero. Tal como lo ha reconocido la jurisprudencia y la doctrina aplicable al régimen privado con sujeción a los principios de la función administrativa (arts. 209 C.P. y 13 Ley 1150 de 2007), la selección debe propender por la pluralidad y concurrencia de oferentes, evitando ventajas competitivas desproporcionadas que no guarden relación directa con el objeto contractual. En este proceso, la ponderación por domicilio local se superpone al objetivo real de “generar empleo local” (criterio ya previsto con 10 puntos independientemente del domicilio). Proponemos mantener el estímulo a la contratación de mano de obra local, pero suprimir la bonificación por domicilio de la empresa, sustituyéndola por requisitos u obligaciones de vinculación laboral local medibles y verificables, para asegurar un trato igualitario a empresas de otras regiones que, como SOLUCIONES EN SUMINISTROS, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (OXI Consultoría), demuestran capacidad técnica y voluntad de contratar talento local.

Se mantiene el criterio de evaluación relacionado con la promoción a la industria local, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. Este factor busca incentivar la participación de empresas con presencia en la región, en línea con los objetivos de impacto territorial del mecanismo OXI. No obstante, se aclara que este puntaje es complementario al criterio de contratación de mano de obra local, el cual también se encuentra debidamente ponderado y aplicable a todos los proponentes, independientemente de su domicilio.

2) Observación para incluir puntaje específico por experiencia en gerencia/formulación de proyectos OXI Puntaje adicional por experiencia específica en formulación y/o gerencia de proyectos bajo el mecanismo Obras por Impuestos (OXI), Actualmente no se otorga puntuación adicional por experiencia previa en formulación y gerencia de proyectos financiados mediante el mecanismo OXI, pese a que el Manual Operativo exige que la gerencia acredite idoneidad acorde con el tipo de proyecto y que asuma actos precontractuales y contractuales propios del esquema (art. 1.6.5.3.4.6 y ss. del D. 1625/2016, compilado; Manual Operativo OXI v.3.0). Solicitamos incorporar un criterio ponderable que reconozca dicha experiencia específica, toda vez que agrega valor al proceso (menor curva de aprendizaje, mayor eficiencia en SPI/SUIFP, mejores prácticas fiduciarias). Esto no debe ser un requisito habilitante del personal, sino un factor de calificación para la empresa proponente, con una experiencia mínima de determinados SMMLV en gerencia y formulación de proyectos de obras por impuestos.

No se contempla la inclusión de un subfactor adicional por experiencia específica en proyectos OXI. Los Términos de Referencia han sido estructurados para garantizar condiciones de equidad, pluralidad y libre concurrencia, reconociendo la experiencia general en proyectos viales como criterio suficiente para acreditar la idoneidad del proponente. La experiencia en el mecanismo OXI podrá ser valorada dentro del análisis técnico, pero no se establecerá como criterio ponderable independiente.

3) Observaciones adicionales por inconsistencias y requisitos contradictorios: Dedicaciones y duración de profesionales El TDR y el Documento Técnico establecen un plazo de ejecución de doce (12) meses para la gerencia del proyecto. No obstante, el Anexo 7 – Personal mínimo consigna tiempos parciales (p. ej., 5,5 meses) o incluso campos sin definir (“(XX) meses”), y el Anexo 8.1 – Desglose de la oferta fija dedicaciones y duraciones distintas (ej. Gerente de proyecto 50 % durante 9 meses; Ingeniero coordinador 100 % durante 9 meses; Abogado 35 % durante 9 meses; Secretaría 100 % durante 9 meses). Estas discrepancias impiden estimar con certeza los costos reales del recurso humano y generan riesgos de interpretación y eventual incumplimiento. Solicitamos armonizar y precisar, mediante adenda, la duración y dedicación exigida para cada perfil, de modo que todos los anexos coincidan con el plazo contractual de 12 meses o se explique claramente la fórmula para calcular dedicaciones parciales dentro del plazo total.

Se agradece la observación. Se aclara que el plazo de ejecución del contrato es de doce (12) meses, conforme a lo indicado en los Términos de Referencia. Las diferencias identificadas en los Anexos 7 y 8.1 serán revisadas y corregidas mediante adenda, con el fin de armonizar la información y garantizar claridad en las dedicaciones y tiempos de vinculación requeridos para cada perfil profesional.

4) – Aclaración sobre el “cifrado y firma” de la oferta económica (Excel y PDF)
 El literal que exige presentar el ofrecimiento económico en formato Excel y PDF “debidamente cifrados y firmados” requiere precisión operativa para evitar rechazos formales; en tal sentido, solicitamos aclarar: (i) si el cifrado consiste en proteger los archivos con contraseña (password) u otro; (ii) en qué momento y por qué medio debe entregarse la contraseña: en el mismo correo de radicación, en un correo separado o exclusivamente durante la audiencia de cierre; (iii) si basta una única contraseña para ambos archivos o se requieren claves diferentes; (iv) qué procedimiento se seguirá si, en audiencia, la contraseña no permite abrir

los archivos (¿existirá subsanación o se rechazará de plano?); y (v) si la firma exigida debe ser electrónica/digital con certificado o basta la firma autógrafa escaneada y/o manuscrita en cuál(es) de los dos formatos (Excel y/o PDF) debe insertarse. Agradecemos que estas instrucciones se formalicen mediante adenda antes del cierre para garantizar igualdad de condiciones y seguridad jurídica en la presentación de las ofertas.

Se aclara que:

- *El “cifrado” hace referencia a la protección de los archivos con contraseña.*
 - *La contraseña deberá ser entregada únicamente durante la audiencia de cierre, en el momento indicado por el comité evaluador.*
 - *Se permite el uso de una única contraseña para ambos archivos (Excel y PDF).*
 - *En caso de que la contraseña no permita abrir los archivos durante la audiencia, se otorgará un espacio para subsanar el error técnico, siempre que no se comprometa la integridad de la oferta.*
 - *La firma podrá ser autógrafa escaneada o digital con certificado, y deberá insertarse en el archivo PDF. El archivo Excel no requiere firma, pero debe coincidir con el contenido del PDF.*

5) - Contratación del personal local: SOLUCIONES EN SUMINISTROS, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (SOLMINCO), se compromete a contratar el 100 % del personal mínimo exigido en los TDR con talento de la zona, suscribiendo la certificación prevista (Anexo 11); sin perjuicio de ello, como valor agregado estrictamente complementario —y en ningún caso sustitutivo del personal local— la compañía dispone de una planta nacional de especialistas de altísimo nivel (geotecnia, vías y pavimentos, hidráulica, entre otras áreas) radicados en distintos departamentos (Antioquia, Valle, Córdoba, etc.), cuyo apoyo técnico fortalecerá la calidad de la gerencia. En consecuencia, solicitamos se aclare expresamente que dicha certificación seguirá siendo plenamente válida y aplicable al personal mínimo, cuando, además del personal local comprometido, intervenga nuestro equipo corporativo remoto, y que el propio Anexo 11 admite dejar constancia de este esquema mixto sin que ello genere causales de rechazo. Asimismo, debe precisarse que el requisito de “localidad” no puede interpretarse de forma tal que impida la participación del gerente de la empresa, (y especialistas de planta que servirán de apoyo sin reemplazar al personal mínimo) —oriundo de Medellín y domiciliado en Bogotá— en el desarrollo del contrato, pues una lectura en ese sentido resultaría abiertamente restrictiva (“castrante”) y contraria a los principios de igualdad para todas las empresas del territorio nacional que no sean de Caldas, o bien, que tengan gerentes que no sean de Caldas, libre concurrencia y selección objetiva que rigen esta licitación privada abierta; por tanto, solicitamos confirmar en adenda que la condición de local se predica del personal mínimo comprometido y de los compromisos de impacto territorial, no del lugar de origen o residencia de los directivos que actúan por cuenta del contratista.

Se confirma que el compromiso de contratación de personal local aplica exclusivamente al personal mínimo exigido en los Términos de Referencia, conforme a lo establecido en el Anexo 11. La participación de personal adicional de planta, ubicado en otras regiones, es permitida siempre que no sustituya al personal local comprometido. El esquema mixto podrá ser detallado en el Anexo 11 sin que ello constituya causal de rechazo, en la medida en que se cumpla con el porcentaje de contratación local exigido. La condición de "localidad" no se extiende a los directivos o representantes legales del proponente.

Se informa que, por error, en los anexos publicados se incluyó el documento técnico correspondiente al proyecto **“Mejoramiento de vías rurales mediante la construcción de placa huellas, construcción de**

obras de arte y construcción de muro en gavión para el sector La Esperanza del municipio de Sabana de Torres, Santander”.

Se aclara que dicho documento **no hace parte del presente proceso de selección** y, por tanto, **no debe ser tenido en cuenta** para la formulación de las propuestas. Esta precisión será formalizada mediante adenda.

Dada en Cali a los 28 días del mes de julio de 2025.

**Aval Fiduciaria S.A. En calidad de vocera y administradora del
Fideicomiso Oxi Monterredondo**